CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 17 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 10 de agosto de 2021, de manera virtual, y dentro del término de ley, el curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor GUILLERMO SANDOVAL, presenta escrito contestatorio de la demanda, del cual corrió traslado, conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. **(Notificación y traslado de la demanda dirección electrónica, curador ad litem, envío mensaje de datos 03 de agosto de 2021. Inicio Termino de traslado 06 de agosto de 2021. (archivos 33 a 35 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Dte: Luceida Miranda
Ddo: Herederos del señor Guillermo Sandoval
Radicación No. 760013110008-2021-00093-00
AUTO INT. No. 1643

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que efectivamente dentro del término de ley, el curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor GUILLERMO SANDOVAL, ha dado contestación a la presente demanda, se tendrá por notificado de la misma, a partir del 06 de agosto de 2021, agregando dicho escrito al plenario para su valoración oportuna.

Así las cosas, y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado a todos los demandados dentro de la presente causa litigiosa, se continuará entonces, con el trámite del proceso, ya que se observa, que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales en el presente asunto y que efectuado el control de legalidad pertinente de conformidad con el Art. 132 del CGP, no se observan vicios o irregularidades que pudieran configurar nulidades procesales, es pertinente convocar la audiencia de que trata el artículo 372 ibidem, advirtiéndose la posibilidad y conveniencia de adelantar una misma, la instrucción y juzgamiento, de conformidad con el parágrafo del art. 372 del C.G del P, procediendo a decretar las pruebas útiles, necesarias, conducentes y procedentes, solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificado de la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho al curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Guillermo Sandoval, a partir d**el día 06 de agosto del año 2021.**

SEGUNDO: AGREGAR al plenario el escrito contestatorio de la presente demanda, presentada por el curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Guillermo Sandoval, para su valoración oportuna.

TERCERO: SEÑALAR la hora **8:30 AM del 2 de febrero de 2022**, para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará interrogatorio con las partes procesales, y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se ordena por secretaría enterar esta decisión a las partes, apoderado judicial de la parte demandante, y curador ad litem de los demandados herederos indeterminados del señor Guillermo Sandoval, a través de justicia Web Siglo XII, y aplicación Microsoft Teams Correo Institucional del Juzgado, a las direcciones de los correos electrónicos, obrantes al plenario.

CUARTO: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

4.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se admiten para valoración los siguientes documentos aportados con la demanda, relevantes que no fueron tachados o desconocidos, por ser necesarios y pertinentes al objeto del proceso.

a.- Registro de defunción del señor Guillermo Sandoval **(Archivo 05 folio 01 expediente digital).**

b.- Registro de nacimiento del fallecido señor Guillermo Sandoval, para atestar su estado civil y sin impedimento legal para conformar sociedad Patrimonial de hecho. **(archivo 05 folios 02 y 03 expediente digital).**

c.- Registro de nacimiento de la demandante Luceida Miranda, para atestar su estado civil y sin impedimento legal para conformar sociedad Patrimonial de hecho. **(archivo 05 folios 04 y 05 expediente digital).**

d.- Registro de nacimiento del señor Luis Guillermo Sandoval Miranda, de la Notaria Cuarta de Cali, con fecha de nacimiento 29 de febrero del año 1992, para demostrar parentesco, heredero (hijo) del causante Guillermo Sandoval, habido dentro de la presunta convivencia de unión marital de hecho. **(archivo 05 folios 06 y 07 expediente digital).**

e.- Registro de nacimiento de la señora Mabel Amparo Sandoval Mina, de la Notaria Cuarta de Cali, con fecha de nacimiento 17 de junio del año 1977, para demostrar parentesco, como heredera (hija), del causante Guillermo Sandoval, **(archivo 05 folio 08 expediente digital).**

f.- Copia declaración juramentada, rendida ante la Notaria 20 de Cali, el dia 24 de agosto del año 2018, por la demandante Luceida Miranda y el señor Guillermo Sandoval, mediante la cual declaran…" *hemos convivido durante 41 años desde el 26 de abril de 1977, en unión marital de hecho, compartiendo bajo el mismo techo y lecho, de forma interrumpida hasta la actualidad…"* (**archivo 05 folios 9 y 10 expediente digital).**

g.- Material fotográfico, donde se observa al parecer los presuntos compañeros permanentes, compartiendo en diferentes eventos sociales. **(archivo 05 folios 11 a 17 expediente digital).**

h.- Copia Escritura Publica No. 3501 de fecha 31 de agosto del año 1993, de la notaria 13 de Cali, sobre compraventa del bien inmueble distinguido con la M.I. No. 370-0120162, acto mediante el cual el causante Guillermo Sandoval, refiere su estado civil "Soltero". **(archivo 08 folios 11 a 16 expediente digital).**

i.- Copia Escritura Publica No. 3108 de fecha julio 12 de 1995, de la notaría trece de Cali, que hace alusión al acto jurídico o contrato de englobe de los inmuebles distinguidos con las M.I. Nos. 370-047116 y 370-0470117, como otorgante el causante Guillermo Sandoval, mediante el cual refiere su estado civil "Soltero", (**archivo 08 folios 17 a 18 expediente digital).**

g.- Copia Escritura Publica No. 1407 de fecha 0ctubre 06 de 2020, de la Notaria 13 de Cali, acto jurídico compraventa apartamento 201, con M.I. No. 370-511572, como vendedor el causante señor Guillermo Sandoval; acto en el cual manifiesta su estado civil de "soltero, sin unión marital..." **(archivo 08 folios 19 a 37 expediente digital).**

INADMITIR:

Copia certificados de tradición de los inmuebles distinguidos con las M.I. Nos. 370-1033214 y 370-1033215 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, por ser prueba impertinente e inútil, al no existir relación directa entre los hechos alegados y la prueba solicitada, donde se debatirá exclusivamente la estructuración de la existencia de unión marital de hecho, sin que haya lugar a debate respecto de los bienes sociales, propio del proceso liquidatorio **(Archivo 08, folios 7 a 10 expediente digital).**

TESTIMONIAL: Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. y el nuevo decreto probatorio señalado en el art. 372 ibídem, una vez se fijen los hechos y litigio, se decretan los siguientes testimonios:

a.- MARTHA ELENA GONZALEZ

b.- HERCILIA SALAZAR LEON

c.- ESNELIA RAMOS

d.- FLOR MARIA ARIAS GIRALDO.

Acto procesal, se realizará de manera virtual a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES E INTERVINIENTES consultar previamente el "MANUAL

PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS" que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en "aviso a las comunidades", año "2020", pestaña "MANUALES DE CONSULTA", o en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte con los demandados LUIS GUILLERMO SANDOVAL MIRANDA y MABEL AMPARO SANDOVAL MINA, el que se surtirá por economía procesal dentro de la etapa de interrogatorio a las partes dispuesto por el art. 372 del CGP.

QUINTO: PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA MABEL AMPARO SANDOVAL MINA, no se decretan toda vez que no fueron solicitadas con la contestación de la demanda**. (Archivo 21 expediente digital).**

SEXTO: PRUEBA SOLICITADAS POR EL DEMANDADO LUIS GUILLERMO SANDOVAL MIRANDA, no se decretan, toda vez que no contesto la demanda.

SEPTIMO: PRUEBAS DE LA CURADORA ADLITEM DE LOS DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DANIEL HUGO MONTAÑO, no se decretan, toda vez que no fueron solicitadas con la contestación de la demanda. **(archivo 34 expediente digital).**

OCTAVO: Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes, apoderado, testigos, curador ad litem, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear la imposición de las sanciones previstas en los artículos 372 y 218 del Código General del Proceso, sin perjuicio de las consecuencias de carácter procesal que ello produzca.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca21eb96675cf470dfb841b8ccbb216493e111f81166ed9513b00f0aa6f91e1b**

Documento generado en 20/09/2021 02:14:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica